DESTRABA COLOMBIA · PROPUESTA CIUDADANA

Devolver autonomía a los departamentos #2

Norma:	Ley 2200 de 2022 · Nacional
Acción propuesta:	Modificar
Estado:	Recibido
Etiquetas:	Trámites, Corrupción, Descentralizar, Autonomizar, Tecnología, Impuestos, Empleo
Autor:	PORTO (@fport2)
Publicada:	28 de agosto de 2026
Respaldo:	0 apoyos · 0 comentarios · 0 reposts

https://www.destraba.org/propuesta/wneDDdflTFtaByWiJrut

Desarrollo de la idea

Sobre el artículo 19

Este artículo lista todas las funciones de la asamblea departamental. El numeral 25 permite que la asamblea imponga tasas o sobretasas para financiar la seguridad del departamento, pero no dice a partir de qué nivel de ingresos empieza a pagar alguien, así que con el tiempo cada vez más personas pueden terminar pagando esa sobretasa sin ningún filtro. Aparte de eso, dentro de este mismo artículo hay un numeral, el 5, que ya no está vigente, la Corte Constitucional lo tumbó por completo mediante la Sentencia C-036 de 2023, así que sobre ese numeral puntual no se propone nada, porque ya no forma parte de la ley.

Sobre el artículo 23

Este artículo fija desde la ley nacional el calendario exacto de sesiones ordinarias y extraordinarias de las 32 asambleas del país, el mismo calendario para todas por igual, sin que cada asamblea pueda ajustarlo según su propia carga real de trabajo legislativo en un año dado.

Sobre el artículo 27

Este artículo fija desde la ley nacional cómo se compone la Mesa Directiva de la asamblea, un presidente y dos vicepresidentes por un año, y prohíbe la reelección en el mismo período, otra vez el mismo detalle interno fijado igual para las 32 asambleas sin que cada una pueda ajustarlo.

Sobre el artículo 30

Este artículo obliga a que cada asamblea tenga como mínimo una comisión de Plan de Desarrollo y una de Hacienda, y le exige a cada asamblea que su reglamento promueva el recambio anual de quienes integran las comisiones, otra vez un detalle de organización interna fijado igual para todas las asambleas del país.

Sobre el artículo 31

Este artículo obliga a las 32 asambleas del país a crear una comisión específica sobre un tema puntual, con nombre y funciones fijadas desde la ley nacional. Crear o no una comisión temática de este tipo, y con qué nombre y funciones, es una decisión que le corresponde a cada asamblea, no algo que el Congreso tenga que imponerle de forma igual a las 32 por igual.

Sobre el artículo 33

Este artículo exige título profesional universitario como filtro de entrada obligatorio para ser secretario general de la asamblea. Esta figura la crea esta misma ley, no la Constitución de forma directa, así que exigir un papel específico como filtro excluye a alguien que puede dominar por completo la gestión de una corporación sin haber pasado por una carrera universitaria formal.

Sobre el artículo 37

Este artículo fija desde la ley nacional el quórum decisorio de las 32 asambleas del país, la mayoría de los miembros, sin que cada asamblea pueda ajustar este detalle a su propia realidad de funcionamiento.

Sobre el artículo 38

Este artículo fija desde la ley nacional que la mayoría simple es la regla general para decidir en las 32 asambleas del país, el mismo detalle interno fijado igual para todas.

Sobre el artículo 42

Este artículo exige conservar las sesiones de control político por medios electrónicos y publicar el acta antes de aprobarla, pero deja el medio de publicación abierto, "la página web de esta y el envío al correo electrónico", sin ningún estándar concreto que garantice que la información sea de verdad buscable, verificable y accesible con el tiempo.

Sobre el artículo 43

Este artículo exige que la asamblea transmita sus sesiones en tiempo real, pero deja el medio de publicación general como "medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial", sin ningún estándar técnico concreto, ni sobre el registro de los actos ni sobre la calidad real de la transmisión.

Sobre el artículo 45

Este artículo exige un Plan de Acción de Rendición de Cuentas anual, con informes de los presidentes de la asamblea y de las comisiones, publicados en la página web de la corporación, otra vez sin un estándar concreto de dónde y cómo se publica esa información.

Propuesta de solución

Sobre el artículo 19

Se agrega un umbral de ingresos o de valor catastral por debajo del cual la sobretasa de seguridad no aplica, para que cada vez sean menos las personas obligadas a pagarla, no más. El numeral 5, ya inexequible por la Sentencia C-036 de 2023, se retira del texto vigente de la ley sin ninguna propuesta adicional sobre él.

Sobre el artículo 23

El calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias que fija hoy la ley queda como esquema por defecto desde el día uno, con el mismo contenido de hoy. Cada asamblea, mediante el reglamento que ya le exige el artículo 36 de esta misma ley, puede modificar después ese calendario en cualquier dirección, siempre dentro del mismo total de nueve meses pagados al año que existe hoy

entre sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sobre el artículo 27

La composición de la Mesa Directiva y la prohibición de reelección en el mismo período quedan como esquema por defecto desde el día uno. Cada asamblea, mediante su reglamento interno, puede modificar después esa fórmula en cualquier dirección.

Sobre el artículo 30

La exigencia mínima de una comisión de Plan de Desarrollo y una de Hacienda, y la política de recambio anual de sus integrantes, quedan como esquema por defecto desde el día uno. Cada asamblea, mediante su reglamento interno, puede modificar después este esquema en cualquier dirección.

Sobre el artículo 31

Se deroga este artículo. Si una asamblea departamental quiere crear voluntariamente una comisión temática adicional a las permanentes, ya cuenta con la herramienta para hacerlo por su cuenta a través de su propio reglamento interno, sin que la ley nacional le imponga el nombre, la composición ni las funciones desde antemano.

Sobre el artículo 33

Se elimina el requisito de título profesional universitario como filtro obligatorio de entrada para ser secretario general de la asamblea. La asamblea elige a su secretario general mediante un proceso de mérito real que evalúe competencia para el cargo, el título profesional puede seguir siendo un criterio de puntaje dentro de ese proceso, nunca un filtro excluyente único. Todo el detalle de este proceso de selección queda como esquema por defecto desde el día uno, modificable después por la propia asamblea mediante su reglamento interno, en cualquier dirección. Se mantiene sin cambios la prohibición de nombrar a quien perdió la investidura de un cargo de elección popular o fue condenado a pena privativa de la libertad.

Sobre el artículo 37

El quórum decisorio que fija hoy la ley queda como esquema por defecto desde el día uno. Cada asamblea, mediante su reglamento interno, puede modificar después ese quórum en cualquier dirección, salvo que la Constitución exija de forma expresa un quórum especial para algo puntual, ese piso constitucional no se toca.

Sobre el artículo 38

La mayoría simple como regla general para decidir queda como esquema por defecto desde el día uno. Cada asamblea, mediante su reglamento interno, puede modificar después esa regla en cualquier dirección, salvo que la Constitución exija de forma expresa una mayoría especial, ese piso constitucional no se toca.

Sobre los artículos 42, 43 y 45

Cada asamblea departamental mantiene un registro digital único y de acceso público donde se publican sus actos, actas, y todo lo que hoy exigen estos tres artículos. Ese registro incluye un

buscador por fechas, temas y conceptos, muestra el estado de vigencia de cada acto, sus modificaciones y derogaciones posteriores, similar al esquema que ya usa el Gestor Normativo del Departamento Administrativo de la Función Pública, y expone una interfaz de programación pública y documentada para que cualquier persona o herramienta externa consulte y descargue esa información de forma directa. Cada documento publicado incluye un sello de verificación criptográfica que permite comprobar que no fue alterado después de publicado. La transmisión de las sesiones que exige el artículo 43 se hace en video de alta definición y con audio claro, con micrófono individual para cada diputado que intervenga. Este esquema queda como piso por defecto desde el día uno, y cada asamblea puede sumar medios adicionales de difusión si lo considera necesario.